



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se aportaron los nombres de los asociados de la demandada y presentó solicitud de emplazamiento al señor GUILLERMO LEON LONDOÑO, SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, treinta (30) de Noviembre **del dos mil veintidos (2022)**

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, treinta (30) de Noviembre **del dos mil veintidos (2022),**
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2930

Radicado N°666824003002-2019-00649-00 EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA LUZ DARY GIRALDO GAVIRIA Vs NOLBERTO RÍOS LONDOÑO y GUILLERMO LEON LONDOÑO

Visto el informe secretarial se ordenará el emplazamiento al señor GUILLERMO LEON LONDOÑO

Se dispone su emplazamiento con las formalidades del artículo 108 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 que establece " Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. "*

En consecuencia, se dispone incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Hágasele saber al emplazado que si no comparece dentro de los 15 días no comparece a este despacho, se le nombrará Curador Ad-litem, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación para efectos del artículo 108 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar David Alvear Becerra
OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 204, del 01-12-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf753514bc131ac21319800c920af9502fd681ae7f63d9cf268f3c0b2104b145**

Documento generado en 30/11/2022 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>